

Panamá, 15 de diciembre de 2021
DGCP-DJ-DS-1701-2021

Su Excelencia
RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

Nos referimos a la nota No. DM-2570-2021 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual comunica a esta Dirección que se adelantarán los trámites por parte de la entidad que usted dignamente dirige, a fin de formalizar y perfeccionar adenda al contrato No. AL-1-27-18 cuyo objeto es el “Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” y solicita a su vez que, se indique si lo anterior es viable de acuerdo a la Ley 22 de 2006, modificando la forma de pago establecida.

Es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, así como la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales.

Al respecto le indicamos que, Luego de verificar el acto público No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se puede constatar que el mismo fue publicado el día 11 de octubre de 2016, por lo que la Ley aplicable al contrato No. AL-1-27-18 es el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, siendo necesario referirnos en primera instancia al artículo 13 de esta normativa:

*“**Artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes.** Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:*

1...

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

...

5. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.

6. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.



7. *Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a las entidades públicas no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.*

...

12. *Solicitar la actualización o la revisión de los precios y de los periodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el pliego de cargos. ...”*

La norma citada deja prevista la posibilidad de que durante la ejecución de los contratos públicos, puedan suscitarse diversas situaciones, que impacten directamente las obligaciones y derechos adquiridos mediante el contrato e impliquen la necesidad de modificar las condiciones pactadas, siempre respetando las reglas de modificaciones a los contratos establecidas por la Ley.

“Artículo 77. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las siguientes reglas:

1. *No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.*
2. *Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.*
3. *Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.*
4. *El contratista tiene la obligación de continuar la obra.*
5. *Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%) o más, las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente.”*

Por todo lo expuesto, la entidad contratante podrá llevar a cabo las modificaciones al contrato que estime necesarias para garantizar la ejecución del contrato, incluyendo la forma de pago y procurar el mayor beneficio para el interés público, estando de acuerdo con el contratista respectivo y siempre respetando el debido proceso, para así sustentar sus actuaciones ante el ente fiscalizador.

Es un deber del Estado velar por que los contratos públicos se ejecuten y así llegue a cumplirse la finalidad de la contratación estatal; satisfacer una necesidad de la población, haciendo uso óptimo de los recursos públicos, mediante un proceso eficaz y eficiente, obteniendo el mayor beneficio para el interés público.

Por último, es deber de esta Dirección recomendar al Ministerio de Obras Públicas que, al momento de llevar a cabo estas modificaciones deberá a su vez hacer una revisión de las



Plan
Protégete
Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

afectaciones que puedan sufrir los cronogramas de trabajo previamente establecidos en el contrato respectivo, a fin de realizar a su vez las adecuaciones que sean necesarias a los mismos y sean establecidos de forma acorde con las modificaciones que se pretendan realizar.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos no sin antes reiterarle nuestra muestra de más alta consideración y respeto.

Atentamente,
IVÁN A. SALAZAR CABALLERO
Director General Encargado

MAP/jllw.-
Map